



DECRETO NÚMERO: 268

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: los artículos 19, fracción V; 34 fracción XXXIV, y 35 párrafo primero y fracción I; Se adicionan: al artículo 34 las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII; Se derogan: las fracciones X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII del artículo 35, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19. ...

I. a IV. ...

V. Secretaría de Obras Públicas.

VI. a XVI. ...

ARTÍCULO 34.- ...



I. a XXXIII. ...

XXXIV. Coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la realización de actividades relativas a la ingeniería del transporte y al señalamiento de la vialidad del Estado, en coordinación con otras autoridades;

XXXV. Coordinar con el Instituto de Movilidad el estudio, planeación y control del servicio público de transporte en todas sus modalidades; el servicio público especializado y el servicio público de estacionamiento y terminales de jurisdicción estatal, sin perjuicio de la competencia de los Municipios;

XXXVI. Coordinar con el Instituto de Movilidad la tramitación de los permisos y concesiones que se otorguen, para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras y vías de jurisdicción Estatal y Municipal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la materia;

XXXVII. Coordinar con el Instituto de Movilidad la fijación, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, las tarifas del transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que realice; asimismo, administrar las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado;

XXXVIII. Realizar estudios para la optimización del transporte colectivo y dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan al mejor aprovechamiento de éste;



XXXIX. Determinar, con la participación de la Secretaría de Gobierno y el Instituto de Movilidad, las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros; estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio del transporte en el sector; de sitios de transporte público de carga, taxis y autobús; igualmente, autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros; todo lo anterior sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Municipios;

XL. Coordinar con el Instituto de Movilidad la operación de las actividades en materia de vialidad y transporte, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con las Entidades Paraestatales, cuya competencia y objeto se relacionen con estas materias;

XLI. Coordinar con el Instituto de Movilidad, sin perjuicio de la competencia Municipal, la elaboración de los estudios que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos; vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia, así como formular, elaborar y actualizar, en coordinación con las autoridades competentes, la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, y de los dispositivos de control de tránsito;



XLII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas relacionados con la movilidad en el Estado, coordinando y supervisando bajo su adscripción los servicios que presta Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, que tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado de Quintana Roo como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta de los Transportes Públicos Concesionados del Estado por ser área estratégica en el Estado de Quintana Roo y contribuir con ello al desarrollo Estatal, asegurando en ellos los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la correcta y adecuada distribución y prestación no solo de los servicios de transportes públicos sino fomentando los transportes al público en toda la geografía del Estado de Quintana Roo, y

XLIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, instrumentar, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, obras públicas, con base en las disposiciones constitucionales y legales y en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Municipios de la Entidad;



II. a la IX. ...

X. SE DEROGA.

XI. ...

XII. SE DEROGA.

XIII. SE DEROGA.

XIV. SE DEROGA.

XV. SE DEROGA.

XVI. SE DEROGA.

XVII. SE DEROGA.

XVIII. SE DEROGA.

XIX. a XXIII. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

TERCERO. Los asuntos a cargo de la Dirección de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte que no se encuentren iniciados, serán transmitidos al Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, y los asuntos que se encontraren pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este Decreto, serán despachados por esta última instancia, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento le señala.

CUARTO. Las atribuciones que en otras leyes y en reglamentos se otorgan a la Secretaría de Infraestructura y Transporte para sus funciones administrativas de Transporte y sean transmitidos a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, se tendrán por conferidas a ésta última, las que ejercerá con base en lo que dispone el presente ordenamiento.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.



DECRETO NÚMERO: 268

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.